

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**Resolución de 21/10/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se declaran Bien de Interés Patrimonial los Molinos de Viento del Cerro de San Antón en el municipio de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), con la categoría de Construcción de Interés Patrimonial. [2016/11628]**

Por Resolución de la Viceconsejería de Cultura de 6/06/2016 (DOCM nº 127 de 27 de julio de 2016) se inició el expediente para declarar Bien de Interés Patrimonial los Molinos de viento del Cerro de San Antón en el municipio de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), con la categoría de Construcción de Interés Patrimonial.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, se procedió a la apertura de un período de información pública por el plazo de un mes desde la última publicación oficial, saldado sin alegaciones.

Vistos los informes técnicos realizados, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes considera que el mencionado bien reúne los valores necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Patrimonial, por lo que entiende procedente su declaración como tal.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 15.3 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, y en uso de las competencias atribuidas, resuelvo:

Primero.- Declarar Bien de Interés Patrimonial los Molinos de viento del Cerro de San Antón en el municipio de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), con la categoría de Construcción de Interés Patrimonial, cuyas características más significativas se recogen en el Anexo a esta resolución.

Segundo.- Proceder a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y, contra la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Toledo, 21 de octubre de 2016

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes  
ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ

Anexo

1. Objeto de la declaración

1.1 Denominación:

Molinos de viento del Cerro de San Antón.

1.2 Localización

Los molinos objeto de la propuesta se localizan a 1,5 km al sureste del núcleo urbano de Alcázar de San Juan, junto a la CM-400 que conduce a Tomelloso, y flanqueados por los Caminos de la Cruz, al suroeste, y de Socuéllamos, al este. El Cerro de San Antón ocupa parte de la parcela 323 del polígono 72 del término municipal de Alcázar de San Juan, referencia catastral 13005A07200323.

Los molinos están delimitados por las siguientes coordenadas UTM ETRS89:

#### Molino Barcelona

X=483760.70 Y=4358016.36  
X=483763.84 Y=4358015.55  
X=483764.51 Y=4358012.98  
X=483764.84 Y=4358010.40  
X=483763.51 Y=4358008.47  
X=483761.03 Y=4358008.15  
X=483758.71 Y=4358008.47  
X=483757.39 Y=4358009.92  
X=483757.06 Y=4358012.50  
X=483757.72 Y=4358014.75  
X=483758.88 Y=4358015.72  
X=483760.53 Y=4358016.20

#### Molino Dulcinea

X=483798.44 Y=4357954.37  
X=483800.93 Y=4357953.89  
X=483802.91 Y=4357952.76  
X=483803.24 Y=4357950.19  
X=483802.91 Y=4357949.06  
X=483801.75 Y=4357947.77  
X=483798.61 Y=4357947.29  
X=483796.62 Y=4357949.06  
X=483796.46 Y=4357950.03  
X=483796.79 Y=4357952.44  
X=483797.45 Y=4357953.73

#### Molino Fierabrás

X=483825.76 Y=4357897.22  
X=483828.57 Y=4357897.22  
X=483830.23 Y=4357895.77  
X=483830.72 Y=4357892.87  
X=483830.06 Y=4357890.77  
X=483826.42 Y=4357889.81  
X=483823.94 Y=4357891.90  
X=483823.60 Y=4357894.32  
X=483824.43 Y=4357896.41

#### Molino Rocinante

X=483844.46 Y=4357868.23  
X=483847.44 Y=4357868.23  
X=483849.10 Y=4357866.78  
X=483849.76 Y=4357865.01  
X=483850.09 Y=4357862.76  
X=483847.77 Y=4357860.99  
X=483844.79 Y=4357861.47  
X=483843.14 Y=4357863.40  
X=483843.14 Y=4357865.66  
X=483843.64 Y=4357867.43

### 1.3 Descripción

Los molinos de viento surgieron en la comarca de La Mancha como una nueva tecnología a mediados del siglo XVI y se pusieron en funcionamiento como alternativa a los molinos de agua, abundantes en el curso del río Guadiana

y afluentes. En la comarca de Alcázar de San Juan, las reticencias iniciales de la Orden de San Juan, propietaria de los molinos de agua, hizo que en zonas inmediatas, como la vecina villa de Campo de Criptana, al amparo de la Orden de Santiago, se desarrollara más rápidamente este tipo de construcciones, aunque los propietarios o arrendatarios en su mayoría fueran vecinos de Alcázar.

El Catastro de Ensenada refiere que en 1752 había “dos molinos de viento distantes un tiro de bala, en el camino de Campo de Criptana, propios de las Madres religiosas de San José de esta villa y los que tienen arrendados a D. Manuel Escudero y a Gabriel Castellanos Menor, vecinos de esta villa,...”. Posiblemente, estos molinos fueron los que escribió en censo la mecenas de este convento de San José de Alcázar, D<sup>a</sup> María Díaz Pedroche a comienzos del siglo XVII.

En 1770, Juan Francisco Roperó y Tardío obtuvo licencia para edificar un molino de viento en el término y cercanías de la villa de Alcázar, con una pensión de una fanega de trigo anual en calidad de censo perpetuo, aunque las facultades de venta o permuta de dicho molino las tendría la dignidad prioral. Este molino se ubicaría entre el camino del Saladillo y el camino de Madrid, al noroeste del actual casco urbano.

En marzo de 1792 existían tres molinos de viento en Alcázar de San Juan. Ese mismo año, Manuel Castellanos pidió licencia para trasladar un molino de viento situado en la zona de los siete molinos de Campo de Criptana al término de Alcázar, en la zona de Casas de Casimiro, con la obligación de pagar un canon anual y demás derechos que correspondían a la dignidad prioral. El motivo del traslado era la distancia existente entre su molino de Campo de Criptana y su residencia en la villa de Alcázar de San Juan. En atención a que su padre, Antonio Castellanos, él mismo y su hijo Josef Castellanos habían servido al Gran Prior como molineros, la demanda fue atendida.

En 1795, las Religiosas Franciscanas de la Purísima Concepción piden licencia para construir dos molinos de viento, con los caudales propios que ellas poseían y en un terreno de su propiedad, con la condición de pagar anualmente un canon perpetuo y pensión fija anual de 2 fanegas de trigo para cada molino. Les es concedida y posteriormente dada por nula por el impago del canon establecido.

En 1804, el molinero Juan Castellanos, con ejercicio en Campo de Criptana, consiguió licencia para construir un molino de viento en las inmediaciones de la villa de Alcázar, con la condición de que debía edificarse en terreno propio, con una pensión anual y perpetua de dos fanegas de trigo enjuto y de buena calidad. Ese mismo año, Josef Castellanos, también molinero, obtuvo permiso para construir otro molino de viento, sometido a una pensión anual de dos fanegas de candeal.

Una veintena de años más tarde se produjo otra sucesión de construcciones de molinos de viento. En 1823, Manuel Castellanos de Juan levantó un molino harinero de viento y al año siguiente su hermano Isidro consiguió la licencia para la construcción de otro molino.

No sería aventurado decir que entre los referidos molinos debía encontrarse uno localizado en el cerro de San Antón, pues la cartografía de 1886 refleja el Molino de Castellanos, repitiéndose este topónimo en la cartografía actual. No obstante, en el proyecto de recuperación de los molinos del Cerro de San Antón (2005) se indica que el primer molino en ubicarse allí fue el Molino de San Antón, que había pertenecido a Esteban Castellanos Peñuela en origen y a Julián Alcolado Zarco posteriormente, conocido como “Molinerillo hermoso”. Un incendio acabó con él y nunca más se rehabilitó para su oficio. Este molino fue renombrado en 1962 como Rocinante.

En 1826, María Antonia Fernández, viuda de Manuel Castellanos, pidió licencia de construcción de un molino de viento en el cerro de la Horca, denominado “La Hotila”.

A la intensa actividad constructora, se fueron uniendo las ventas de varios molinos. En 1828, Eugenia Pérez, viuda de Jesús Ortiz Pochela, vendió a Domingo Camacho de Zacarías el molino harinero “Clérigo”, que se encontraba situado en las inmediaciones de la villa de Alcázar a la izquierda, lindando por el mediodía con el carril que desde las casas de Jacob Vidal va al camino del Campo, conocido como “el de los siete molinos”. El difunto Jesús Ortiz lo había comprado a la Comunidad de Religiosas Claras por 9.000 reales de vellón.

En 1860, en el término municipal de Alcázar de San Juan estaban en funcionamiento catorce molinos de viento, repartidos por los Cerros de San Antón, San Isidro o La Horca, El Tinte y el casco urbano. Nueve de ellos se alzaban en los citados cerros y se correspondían con los nombres de La Horca, La Cana, El Chopó, Las Maquillas, Molino

Nuevo, San Antón, San Antonio, San Marcos y El Tinte. En lo que hoy es casco urbano, se localizaban los molinos de El Clérigo y Venganza, que se encontraban a cien metros del ayuntamiento; a doscientos metros los molinos San José y Las Ranas, y, por último, a unos quinientos metros respecto al ayuntamiento, se encontraba el molino La Motilla.

De éstos, tres son los que se conservan, una vez rehabilitados, en el Cerro de San Antón: “San Antón”, antaño incendiado y hoy conocido como “Rocinante”; “El Carbón”, propiedad del Tío Carbón y luego de Juan Tejera Vázquez, ahora “Dulcinea”; y “El Chopo”, que perteneció al Tío Tinín y no hay noticias de que llegara a moler, conocido hoy como “Fierabrás”.

La relación de nombres de los molinos fue variando a lo largo del tiempo. Así, entre los topónimos se encontraban El Urema o Ureña, el Tío Simón, Sacramentos, Venganza, La Horca, La Motilla, El Cebaílla, San José, El Chopo, San Antón, El Carbón, Chirolo, El Tinte, Pinto, Santa Bárbara, El Nuevo, La Cana, El Pescado o Molino de Teresa. Además de El Clérigo, Las Maquillas, Las Ranas, San Antonio, San Marcos, Zaragüelles, Santanillas, Aleib, Ibreca, etc.

El último molino de viento de Alcázar de San Juan dejó de funcionar en 1939. En la década de los 60 del pasado siglo se recuperaron varios molinos y se cambiaron sus nombres por topónimos quijotescos: El Doncel (propiedad de Rosita Hernán), El Rocinante (propiedad del Hispanófilo Oscar A. Dignoes), Sancho Panza (propiedad de Tico Medina), etc. Los del Cerro de San Antón, de propiedad municipal, sufrieron un proceso de reconversión y recuperación integral a principios de este siglo XXI.

El Cerro de San Antón conserva actualmente cuatro de los diecinueve molinos de viento que llegó a albergar el término municipal de Alcázar de San Juan. Los cuatro han sido rehabilitados y adaptados a diferentes usos en época actual, conservando sus dimensiones y acabados primigenios. En los años sesenta del pasado siglo les fueron dados los nombres de Rocinante, Fierabrás, Dulcinea y Barcelona.

En torno a los molinos se ha recreado un empedrado circular a modo de plaza enrasada. Estas plazuelas están comunicadas entre sí por un paseo transitable, también empedrado. En el caso del molino Fierabrás, único que realiza la molienda, la plazuela queda delimitada por un murete y en ella se conservan los hitos de amarre: nueve sillares encalados dispuestos de forma radial y equidistantes seis metros en torno al molino, que sirven para el amarre del borriquillo y sujeción del palo de gobierno.

Los cuatro molinos están, al exterior, perfectamente acabados, manteniendo caperuza, aspas, borriquillo, hitos y palo de gobierno. En su interior, los molinos Barcelona y Dulcinea carecen de mobiliario y enseres, mientras los molinos Rocinante y Fierabrás ha sido equipado en sus diferentes plantas con cartelería informativa, textual y gráfica, sobre el paisaje de La Mancha.

Por su parte, el molino Fierabrás cuenta con el equipamiento tradicional del molino de viento en sus tres plantas. En la planta baja se ha instalado “el silo”, en la intermedia “la camareta” o lugar donde cae la primera molienda y la harina es tamizada antes de continuar hacia el silo. En la planta superior se ubica el “moledero”, donde se ha instalado una réplica completa de la maquinaria tradicional.

Dos de los molinos del Cerro de San Antón han sido rehabilitados y acondicionados por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan en la primera década del siglo XXI (entre 2005 y 2008), experimentando un proceso de recuperación, consolidación e incorporación de elementos como aspas, caperuza, palo de gobierno, etc., de manera que actualmente presentan un perfecto estado de conservación, siendo habitables y visitables por el público. No obstante lo anterior, tan sólo en el molino Fierabrás (que ya fue objeto de intervención para su recuperación en 1967, momento en que se levantó el molino Barcelona) se ha recuperado la maquinaria (prácticamente de nueva factura), con lo que a día de hoy es el único molino con capacidad para la molienda, que se realiza con carácter demostrativo de manera esporádica.

## 2. Entorno de protección

El entorno de protección se define como un área territorial constituido por los inmuebles y espacios cuya alteración pudiera afectar a los valores del objeto, a su contemplación, apreciación o estudio. Puede, además, contener elementos con valores patrimoniales accesorios o adicionales, relacionados con el objeto a declarar.

---

## 2.1 Delimitación del entorno

Polígono 72, parcela 323.

Se delimita por las siguientes coordenadas UTM ETRS89:

X=483409.03 Y=4357866.33  
X=483398.27 Y=4357861.84  
X=483385.11 Y=4357861.84  
X=483344.45 Y=4357851.36  
X=483328.30 Y=4357854.36  
X=483303.19 Y=4357854.06  
X=483290.03 Y=4357852.56  
X=483266.11 Y=4357848.37  
X=483250.57 Y=4357841.49  
X=483230.23 Y=4357831.01  
X=483214.09 Y=4357818.43  
X=483204.52 Y=4357813.05  
X=483214.69 Y=4357837.59  
X=483225.15 Y=4357879.21  
X=483231.43 Y=4357896.57  
X=483245.48 Y=4357917.53  
X=483256.55 Y=4357939.68  
X=483264.62 Y=4357960.04  
X=483279.27 Y=4357985.48  
X=483295.11 Y=4358003.74  
X=483328.60 Y=4358023.20  
X=483330.99 Y=4358041.17  
X=483330.10 Y=4358066.91  
X=483336.38 Y=4358073.87  
X=483345.64 Y=4358078.51  
X=483355.81 Y=4358081.66  
X=483365.83 Y=4358081.06  
X=483375.24 Y=4358075.97  
X=483391.69 Y=4358054.56  
X=483401.85 Y=4358047.68  
X=483420.69 Y=4358044.53  
X=483433.40 Y=4358041.69  
X=483438.93 Y=4358041.24  
X=483446.55 Y=4358038.70  
X=483460.30 Y=4358031.06  
X=483470.32 Y=4358020.14  
X=483475.55 Y=4358012.50  
X=483483.03 Y=4358012.05  
X=483491.55 Y=4358018.19  
X=483539.69 Y=4358045.13  
X=483582.14 Y=4357972.39  
X=483586.63 Y=4358011.75  
X=483600.83 Y=4358042.89  
X=483604.27 Y=4358055.91  
X=483611.29 Y=4358068.48  
X=483618.47 Y=4358077.61  
X=483639.55 Y=4358096.33  
X=483665.26 Y=4358116.38  
X=483675.58 Y=4358128.21  
X=483692.32 Y=4358148.57  
X=483707.72 Y=4358163.68  
X=483725.66 Y=4358179.25  
X=483742.10 Y=4358184.34

---

X=483754.06 Y=4358187.03  
X=483765.72 Y=4358190.78  
X=483771.55 Y=4358193.47  
X=483784.11 Y=4358193.02  
X=483794.27 Y=4358191.82  
X=483802.35 Y=4358190.93  
X=483808.77 Y=4358187.63  
X=483815.80 Y=4358181.05  
X=483818.34 Y=4358167.28  
X=483823.13 Y=4358160.09  
X=483840.47 Y=4358152.01  
X=483846.45 Y=4358148.42  
X=483850.18 Y=4358144.52  
X=483856.01 Y=4358137.04  
X=483866.18 Y=4358121.62  
X=483879.78 Y=4358105.16  
X=483890.70 Y=4358090.04  
X=483899.82 Y=4358075.22  
X=483916.11 Y=4358058.16  
X=483889.80 Y=4358039.29  
X=483888.45 Y=4358025.52  
X=483885.46 Y=4358014.00  
X=483886.21 Y=4357995.89  
X=483889.65 Y=4357988.25  
X=483901.46 Y=4357978.07  
X=483907.29 Y=4357971.64  
X=483929.41 Y=4357953.23  
X=483940.63 Y=4357940.20  
X=483951.84 Y=4357923.59  
X=483901.31 Y=4357918.20  
X=483918.95 Y=4357873.89  
X=483963.50 Y=4357897.84  
X=483967.54 Y=4357889.46  
X=483979.35 Y=4357848.00  
X=483979.05 Y=4357829.88  
X=483976.51 Y=4357805.19  
X=483969.33 Y=4357780.04  
X=483965.74 Y=4357772.85  
X=483952.59 Y=4357752.35  
X=483943.17 Y=4357744.41  
X=484033.91 Y=4357611.42  
X=484019.56 Y=4357599.44  
X=484005.51 Y=4357588.07  
X=483973.22 Y=4357566.51  
X=483962.75 Y=4357560.53  
X=483924.48 Y=4357544.36  
X=483900.26 Y=4357535.68  
X=483873.65 Y=4357529.39  
X=483865.58 Y=4357527.30  
X=483862.89 Y=4357524.60  
X=483867.97 Y=4357540.77  
X=483867.67 Y=4357554.54  
X=483859.90 Y=4357560.83  
X=483849.73 Y=4357560.23  
X=483844.95 Y=4357555.44  
X=483842.56 Y=4357544.96  
X=483835.98 Y=4357537.17  
X=483833.59 Y=4357527.30  
X=483818.04 Y=4357534.78

X=483803.39 Y=4357538.67  
X=483789.64 Y=4357539.57  
X=483779.17 Y=4357536.88  
X=483771.70 Y=4357539.87  
X=483764.52 Y=4357541.37  
X=483754.66 Y=4357541.07  
X=483745.99 Y=4357536.28  
X=483740.31 Y=4357539.27  
X=483724.46 Y=4357541.67  
X=483708.31 Y=4357539.27  
X=483693.07 Y=4357534.18  
X=483663.47 Y=4357535.68  
X=483633.27 Y=4357539.87  
X=483634.97 Y=4357549.31  
X=483632.01 Y=4357551.71  
X=483644.96 Y=4357598.49  
X=483685.09 Y=4357756.87  
X=483703.22 Y=4357854.50  
X=483701.74 Y=4357865.31  
X=483694.34 Y=4357879.37  
X=483672.70 Y=4357870.31  
X=483664.93 Y=4357840.17  
X=483631.64 Y=4357847.38  
X=483632.54 Y=4357854.76  
X=483624.79 Y=4357859.29  
X=483610.32 Y=4357865.28  
X=483591.32 Y=4357871.39  
X=483611.26 Y=4357934.46  
X=483588.69 Y=4357941.30  
X=483572.33 Y=4357942.84  
X=483560.61 Y=4357941.81  
X=483544.59 Y=4357938.90  
X=483538.55 Y=4357928.13  
X=483533.73 Y=4357914.27  
X=483524.43 Y=4357900.93  
X=483507.89 Y=4357886.04  
X=483494.10 Y=4357879.03  
X=483483.25 Y=4357876.81  
X=483471.53 Y=4357877.15  
X=483463.78 Y=4357876.81  
X=483453.44 Y=4357876.12  
X=483445.69 Y=4357874.92  
X=483438.11 Y=4357871.16  
X=483426.04 Y=4357870.48

Todo ello según plano adjunto.

## 2.2 Justificación

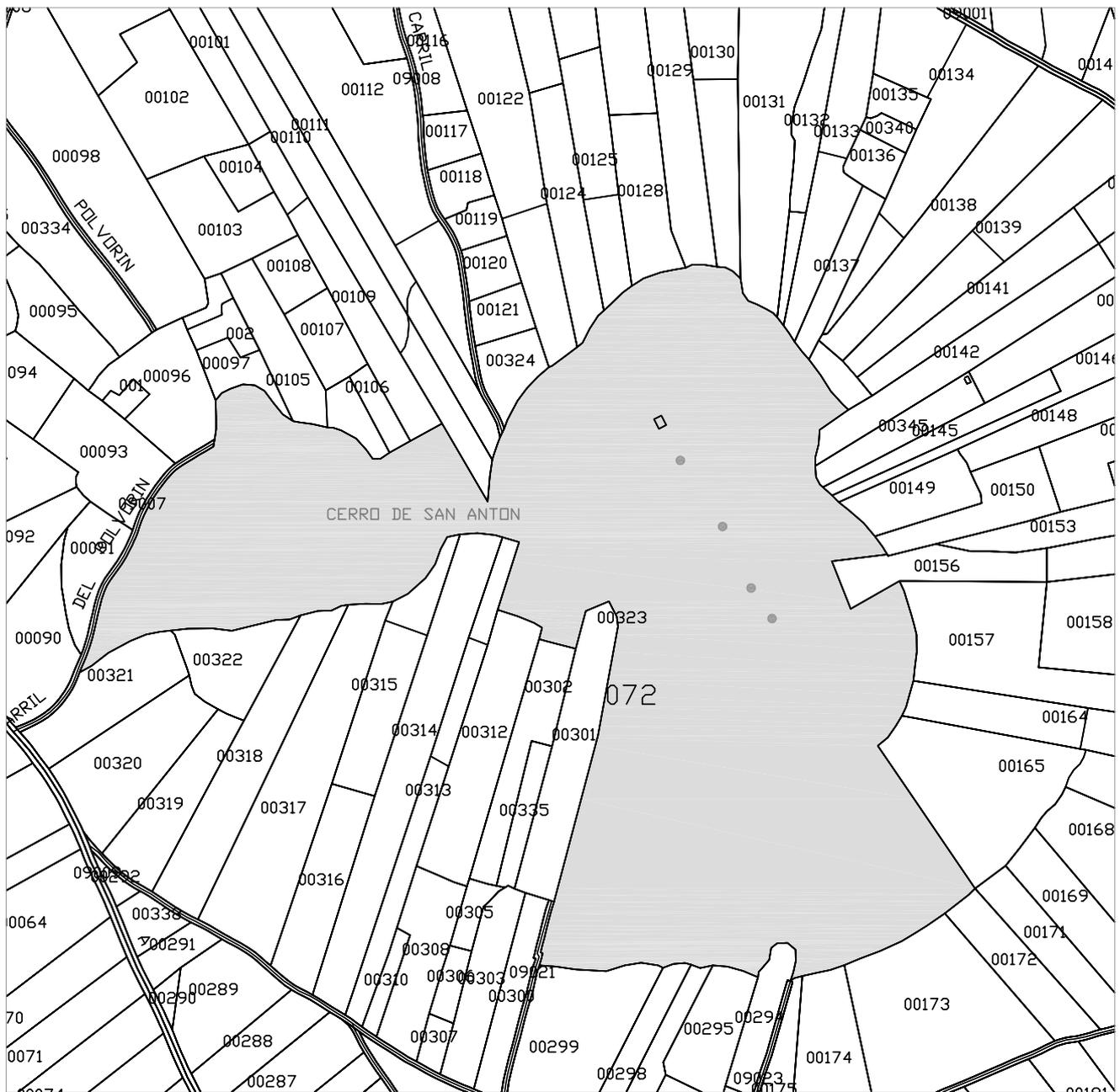
Vista la ubicación, los accesos definidos (carreterín y caminos), las infraestructuras existentes (merendero-mirador, polvorín y auditorio, etc.) y los aprovechamientos agrarios y forestales inmediatos dados, se estima que no procede delimitar un entorno de protección más allá de los límites de la propia parcela ocupada por el cerro.

Entodocaso, elentornodeprotecciónpropuesto—ceñidoalaparcela323, referenciacatastral 13005A072003230000EP— se establece para limitar una hipotética edificabilidad de las laderas del cerro en el supuesto de obras de nueva planta y cartelería de gran tamaño al objeto de garantizar la correcta contemplación e integración del conjunto molinero en su entorno inmediato, pero sin afección a los usos y aprovechamientos agrarios.

---

Así, en cumplimiento del artículo 14.1.d) de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, se propone un entorno de protección limitado a la finca en que se localiza el Cerro de San Antón, a fin de preservar una adecuada contemplación y, en su caso, limitar posibles desproporciones en los volúmenes de futuros inmuebles o infraestructuras.

El entorno propuesto debe ser sometido a control administrativo con el fin de evitar actuaciones que pudieran afectar de forma negativa a la conservación y contemplación del inmueble que constituye el objeto de la declaración como Bien de Interés Patrimonial.



DENOMINACIÓN: MOLINOS DEL CERRO DE SAN ANTÓN

OBJETO DE LA DECLARACIÓN:



ENTORNO DE PROTECCIÓN:



SITUACIÓN: ALCÁZAR DE SAN JUAN (CIUDAD REAL)